



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2021 00255 00

Clase de Proceso: Ejecución.
Demandante(s): Bancolombia S.A.
Demandado(a): Eduardo Perdomo Díaz.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **EDUARDO PERDOMO DÍAZ**, se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador *Ad litem*, **Dr. Gustavo Alberto Tamayo Tamayo el 16 de enero de 2023** (num. 26, e.d.), y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo el preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del juez.

En consecuencia, al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 440 *ibídem*, en su oportunidad procesal se procederá de conformidad.
base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCOLOMBIA S.A.**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **EDUARDO PERDOMO DÍAZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 7 de abril de 2021, providencia de la cual, quedó notificada la parte demandada a través de curador *ad-litem*, como se avista en el numeral 26 del expediente digital, quien, dentro del término para controvertir los hechos y pretensiones de la demanda, contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la fundamentada en el artículo 282 del C.G.P., la cual no se imprimió ningún trámite por ser una función del juez.

Adicional a lo anterior, se pone de presente que mediante auto calendado 8 de febrero de 2022 (fl. 14, e.d.), aceptó la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A., a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, quien en adelante será el nuevo acreedor cesionario.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante en el numeral 3 de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.350.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias
escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del
siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Código de verificación: **a25ffa87865b0ba0b913cfe19b79d4feef44388a87b1066e45f6e9d8bd692c9**

Documento generado en 07/03/2023 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>